

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 1263/2020-MTESS (B.O. 11/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados del Banco), por la parte sindical, y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABA), la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y la Asociación de la Banca Especializada (ABE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1273/2020-MTESS (B.O. 12/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, anexo y escalas salariales, celebrado entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, por la parte sindical, y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1286/2020-MTESS (B.O. 12/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Tranviarios

Automotor (UTA), por la parte sindical, y la Cámara Empresaria del Transporte Urbano de Buenos Aires (CETUBA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor (AAETA), la Asociación Civil del Transporte Automotor (ACTA), la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (CEAP), y la Cámara de empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros Buenos Aires (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Resolución General 878/2021-CNV (B.O. 12/01/2021) Ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera. Plazo mínimo de tenencia.

Se reduce el período de permanencia mínimo (“parking”) para dar curso a ciertas operaciones con valores negociables. De este modo, sustituye los artículos 2° y 3° del Capítulo V del Título XVIII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” de las Normas (N.T. 2013 y mod.), estableciendo lo siguiente:

- Se reduce el parking de 2 días hábiles a 1 día hábil para las siguientes operaciones:

1) Venta de Valores Negociables a cambio

de moneda extranjera y en jurisdicción local.

2) Venta de Valores Negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a cambio de moneda extranjera y en jurisdicción local.

- Se mantiene el parking de 3 días hábiles para las siguientes operaciones:

1) Venta de Valores Negociables a cambio de moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

2) Transferencias de Valores Negociables adquiridos con moneda nacional a entidades depositarias del exterior.

Por otro lado, establece un límite máximo, para el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, en la relación entre la cantidad de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Vigencia: A partir del día 12/01/2021.

Novedades nacionales

Resolución 4/2021-MDP (B.O. 14/01/2021) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Aprobación de normas complementarias y aclaratorias. Norma complementaria de la Ley 27.506 y del Decreto 1034/2020.

Se aprueban las normas complementarias y aclaratorias que regirán el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Al respecto, se reglamentan entre otros aspectos:

- El procedimiento para la inscripción de los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software.
- Las actividades y rubros comprendidos.
- Forma en la que serán consideradas las inversiones en capacitación e investigación y desarrollo
- La inscripción, rechazo y baja del “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 27.608 (B.O. 15/01/2021) Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Qatar para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y de su Protocolo. Aprobación.

Se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo, suscriptos en la ciudad de Washington el día 19 de abril de 2018.

Resolución 9/2021-MT (B.O. 15/01/2021) Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

Se determina que será de aplicación para la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021, los montos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 32 del Ministerio de Transporte, las categorías e importes dispuestos en el artículo 2° de la misma resolución, como así también lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11 de dicho cuerpo normativo.

Asimismo, se establece el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización correspondiente

al año 2021, en cinco (5) cuotas iguales, cuyo vencimiento se detalla a continuación:

- Cuota N° 1: 10 de febrero de 2021.
- Cuota N° 2: 16 de marzo de 2021.
- Cuota N° 3: 14 de mayo de 2021.
- Cuota N° 4: 15 de julio de 2021.
- Cuota N° 5: 14 de octubre de 2021.

Adicionalmente, se establece que a los efectos del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización correspondiente al año 2021, se considerarán como períodos de altas y bajas los siguientes:

- Cuota N° 1: desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021.
- Cuota N° 2: desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.
- Cuota N° 3: desde el 1° de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.
- Cuota N° 4: desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
- Cuota N° 5: desde el 1° de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, establece que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley 17.233, la falta de pago de las

Novedades nacionales

obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 1° de abril de 2021, no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del Ministerio de Transporte ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo.

Por otro lado, se establece un descuento del veinte por ciento (20%) que será aplicable a la primer y segunda cuota de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 y a las liquidaciones por alta de dominio de esos períodos, siempre que el pago se efectúe en término. Caso contrario se aplicarán los valores establecidos en el artículo 2° de la Resolución 32 del Ministerio de Transporte, sin el descuento dispuesto por el presente artículo.

El referido descuento operará únicamente respecto de las categorías definidas en los incisos b), c) y d) del artículo 2° de la Resolución 32 del Ministerio de Transporte,

con exclusión de los vehículos afectados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Se suspende desde la entrada en vigencia del Decreto 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 16 de marzo de 2021, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° la Ley 17.233.

Finalmente, se deroga el artículo 5° de la Resolución 187 del Ministerio de Transporte.

Recordamos que dicho artículo, establecía que la vigencia de la Resolución 187 comenzaba a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación y se mantenía durante noventa (90) días corridos contados a partir del vencimiento de la última prórroga que se efectúe al Decreto de Necesidad y Urgencia 297.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 6392 (B.O 08/01/2021) Régimen de Promoción de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el Distrito Tecnológico.

Se crea el Régimen de Promoción de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “el Distrito”). Al respecto, son sujetos beneficiarios de las políticas de fomento, las personas humanas y las personas jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, para la realización de alguna de las siguientes actividades pertenecientes al campo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC):

a) Desarrollo, mantenimiento y/o actualización de:

- Productos de Software
- Software a medida
- Software embebido o insertado
- Portales web.
- Plataformas o aplicaciones informáticas, tanto web como para dispositivos móviles, destinadas para el uso de terceros.

b) Servicios informáticos orientados a mejorar: la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos, y la administración de la información y del conocimiento en las organizaciones, entre otros

c) Servicios informáticos vinculados a procesos de negocios para uso de terceros (centros de servicios compartidos)

d) Servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia, resolución de incidencias, adición de funciones, y garantía o asesoramiento de software;

e) Consultoría tecnológica;

f) Outsourcing tecnológico;

g) Nanotecnología y nanociencia;

h) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;

i) Impresión en 3D;

j) Robótica y domótica, inteligencia artificial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual;

k) Actualización, perfeccionamiento y capacitación de usuarios respecto de un producto de software o funcionalidad adicional desarrollada;

l) Actualización, perfeccionamiento y capacitación de docentes y alumnos de todo tipo de centros de enseñanza, con orientación en las TIC;

m) Producción de hardware, entendiéndose por tal la fabricación y/o ensamble complejo de partes, piezas o componentes de equipos informáticos;

n) Aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica;

o) Servicios de software (SaaS);

p) Servicios de hardware (HaaS).

q) Servicios de infraestructura (IaaS);

r) Servicios de plataformas (PaaS);

s) Servicios de cómputo en la nube (cloudcomputing);

Por otra parte, en relación a los beneficios impositivos, se dispone que los ingresos derivados del desarrollo de las actividades antes mencionadas, realizadas dentro del Distrito por parte de los beneficiarios

Novedades provinciales

inscriptos de forma definitiva en el Registro Único de Distritos Económicos, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Además, con respecto a los beneficiarios que al momento de solicitar su inscripción provisoria al Registro no se encontraran inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, accederán al beneficio de otorgamiento de un monto en concepto de crédito fiscal transferible equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a las inversiones destinadas a su radicación dentro del área geográfica del Distrito.

En lo que respecta al Impuesto de Sellos, se determina que los instrumentos que a continuación se detallan se encuentran exentos del Impuesto de Sellos, siempre que hayan sido celebrados por al menos un sujeto inscripto definitiva o provisoriamente en el Registro Único de Distritos Económicos y estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades promovidas:

a) escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o la tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito; y

b) escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por el cual se celebren actos o contratos de carácter oneroso, cuyos efectos operen dentro del Distrito.

Vigencia: Hasta el 31 de enero de 2035

Resolución 5/2021-AGIP (B.O. 14/01/2021) Plan de Facilidades de Pago. Cuotas Abonadas en término.

Se consideran abonadas en término hasta el día 29 de enero de 2021, las cuotas del Plan de Facilidades de Pago normado por el Decreto 606/1996 y sus modificatorias, cuyo segundo vencimiento operó el día 30 de diciembre de 2020.

Resolución 30/2021-DGR (B.O. 12/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas y pagos. Pago a término.

Se consideran presentadas y abonadas en término hasta el día 11 de enero de 2021, las Declaraciones Juradas y pagos del período diciembre de 2020 de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad de Buenos Aires (Aplicativo e-ARCIBA), cuyo vencimiento operó el día 7 de enero de 2020.

Resolución 35/2021-DGR (B.O. 14/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago de las Declaraciones Juradas. Pago a término.

Se consideran presentadas y abonadas en término hasta el día 11 de enero de 2021, las Declaraciones Juradas y pagos del período diciembre de 2020 de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad de Buenos Aires (Aplicativo e-ARCIBA), cuyo vencimiento operó el día 7 de enero de 2021.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto 1252/2020 (B.O. 31/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención.

Se dispone, en el marco del estado de emergencia sanitaria, la implementación de medidas excepcionales relativas a la tributación provincial. Al respecto, se establece como beneficiarios, a los contribuyentes que realicen las actividades encuadradas en los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 18), siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Novedades provinciales

a. Estar inscripto en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES”

b. Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder.

c. El incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no debe superar el cinco por ciento (5%) respecto del mismo período acumulado del año 2019, conforme las declaraciones del inciso anterior.

d. En el caso de los contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último, inferior a la del mes anterior. En este caso no será un requisito la condición descrita en el inciso anterior.

e. La suma de la base imponible declarada para la Provincia de Buenos Aires en las actividades comprendidas en el Anexo

Único, debe representar al menos el veinticinco por ciento (25%) de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la provincia de Buenos Aires declaradas en los anticipos correspondientes a los meses de abril y marzo del año 2020.

Asimismo, se exime a los sujetos mencionados anteriormente, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las obligaciones devengadas y/o a devengarse desde el 1° de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. La exención establecida será del 15%, pero cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, se otorgará un porcentaje adicional de exención del 35%.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General 59/2020-DGR (B.O 15/01/2021) Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra. Prórroga de vigencia.

Se prorroga la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra «SIRTAC» al 1 de marzo de 2021 para los agentes de recaudación que se detallan en el anexo de la norma en comentario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.864 (B.O 08/01/2021) Emergencia del Sector del Transporte de pasajeros. Beneficios impositivos.

Se declara la Emergencia del Sector del Transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2020, cuyos beneficiarios serán los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los Regímenes Simplificado y General y aquellas de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos, que presten servicios de transporte de pasajeros dentro del territorio provincial, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades, cuando éstas sean las de mayores ingresos declarados:

A - Transportistas que cumplen con servicio de “puerta a puerta”.

B - Transportistas escolares de jurisdicción municipal.

C - Transportistas escolares rurales.

Al respecto, se otorgarán los siguientes beneficios:

A - Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden

Novedades provinciales

nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.

B - Eximir del pago del Impuesto sobre los Automotores de los vehículos afectados a los servicios considerados en el Artículo 3º, correspondientes a los anticipos 1 y 2 del 2021.

C - Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de enero a julio del año 2021.

D - Eximir en el pago de Tasa por Servicio de Información, Inspección y Control al Transporte por los meses de enero a julio del año 2021.

E - Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes, de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del transporte.

F - Todo otro beneficio o incentivo que la autoridad de aplicación considere incorporar en favor de los beneficiados.

PROVINCIA DE FORMOSA

Ley 1700 (B.O 28/12/2020) Código Fiscal. Modificaciones.

Se modifica el Código Fiscal estableciendo entre otras disposiciones, las causales de las sanciones de clausura y de decomiso, y además se sustituye el procedimiento para su aplicación.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 10.337 (B.O 12/01/2021) Consenso Fiscal.

Se aprueba el Consenso Fiscal suscripto el 04 de diciembre de 2020 por el señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quintela, el que como Anexo forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 244/2020-DPR (B.O 08/01/2021) Certificado de Cumplimiento Fiscal. Prórroga.

Se prorroga el certificado de Cumplimiento Fiscal hasta el 22 de marzo de 2021, a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.

Resolución 246/2020-DPR (B.O 08/01/2021) Calendario de vencimientos.

Se disponen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

Vigencia: A partir del 1º de enero de 2021.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 990/2020-DGR (B.O 11/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos.

Se establece para el período fiscal 2021, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes Directos - Régimen General, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

Resolución 8/2021-ART (B.O 08/01/2021) Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO).

Uso del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) y del Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Se

Novedades provinciales

establece que a partir de la firma de la Resolución de referencia, en el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria, se implementará el uso del Módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y del Módulo “Expediente Electrónico” (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para todos los trámites inherentes a la Gerencia de Asuntos Legales. Asimismo, se utiliza el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GEDO) para la totalidad de las actuaciones administrativas, incluyendo el expediente electrónico, los formularios y documentos oficiales electrónicos, como medio de creación, registro, firma y archivo de todos los documentos inherentes a la gestión administrativa de los trámites de la Gerencia de Asuntos Legales.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 2/2021-DGR (B.O. 12/01/2021) Sistema integrado de presentación de obligaciones tributarias. Nueva versión.

“Se reemplaza la versión SIPOT y se aprueba la nueva versión del sistema denominado SIPOT “SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS” v. 3.6, para el cumplimiento de la presentación de

Declaraciones Juradas mensuales determinativas, anexos e informativas de los Impuestos a las Actividades Económicas y de Cooperadoras Asistenciales y de la obligación de Agente de Retención del Impuesto de Sellos.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1187/2020- DGR (B.O. 08/01/2020) Código Tributario. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Hecho imponible. Vigencia.

En virtud de las modificaciones introducidas en el Código Tributario por la Ley 1868-I, se fija el 1° de julio de 2021, como fecha de entrada en vigor de los párrafos segundo a quinto del artículo 111 del Código Tributario - Ley 151-I, el cual estableció los hechos imposables para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Resolución 6/2021-MF (B.O. 07/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Descuento.

Se fija en el 15% el descuento para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección

General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de Enero del año 2021.

Resolución 23/2021-DGR (B.O. 12/01/2021) Suspensión de plazos procesales.

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución 44/2020-DPIP (B.O. 08/01/2021) Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal. Prórroga.

En virtud de la ley VIII-1032-2020 la cual estableció un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a 30 días, se prorroga dicho régimen hasta el 31 de julio de 2021.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 1/2021-API (B.O. 12/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comunicación sobre

Novedades provinciales

altas, bajas o modificaciones.

Se establece que los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los casos de iniciación de actividades, para inscribirse como contribuyente o responsable de dicho gravamen, deberán comunicarle a la Administración Provincial de Impuestos, con una antelación de hasta 30 días hábiles de la fecha de inicio de actividades o hasta 30 días hábiles posteriores a dicha fecha.

Por otra parte, los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los casos de modificación de sus datos y cese parcial o total de actividades deberán comunicar dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de producida cualquier modificación en su situación jurídica o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imposables o que modifiquen o extingan hechos imposables existentes.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Decreto 2126/2020 (B.O 08/01/2020) Régimen de Regularización Tributaria. Adhesión. Prórroga.

Se prorroga el vencimiento del plazo para la adhesión al Régimen de Regularización Tributaria establecido por Ley 7.302 hasta

el 26 de febrero de 2021.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 2608/2020 (B.O 11/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos. Alícuota diferencial.

En virtud del Decreto 721-3/2018 el cual prorrogó para el Periodo Fiscal 2020 la vigencia de la alícuota diferencial del dos coma cinco por ciento (2,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos, se prorroga dicha alícuota hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se adecuan los parámetros para acceder a la alícuota diferencial, estableciendo que:

- Se incrementa a \$ 7.800.000 el monto límite total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades citadas atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2019;

- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1/1/2020, que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán, obtenidos durante los dos primeros meses

a partir del inicio de las mismas, no supere la suma de \$ 1.300.000.

Vigencia: A partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2021.

Decreto 2609/2020 (B.O 11/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Alícuota 0%.

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades artísticas desarrolladas dentro del territorio de la Provincia de Tucumán. El beneficio establecido alcanza a aquellos sujetos cuya única actividad sea la actividad artística y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral. Al respecto, se entiende por actividad artística la efectuada por escritores, pintores, escultores, músicos y demás artistas de similares características que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establezca la Dirección General de Rentas.

Por otra parte, queda excluida del beneficio, todo tipo de actividad artística desarrollada en forma de empresa o sociedad comercial, estando comprendida dentro de este concepto toda organización y logística industrial, comercial, de servicios o de cualquier otra índole que involucre inversión del capital y/o aporte de

Novedades provinciales

mano de obra adicional a los necesarios para la actividad artística o artesanal, asumiendo en la obtención de los ingresos el riesgo propio de la actividad que desarrolla.

Por último, se determina hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la alícuota del 0 % en el Impuesto de Sellos para los sujetos que celebren actos, contratos y operaciones en el marco de sus actividades artísticas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021, inclusive.

Decreto 20-3/2021 (B.O 13/01/2021)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Rendimientos de Entidades
Financieras. Alícuota 0%.

Se establece la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los rendimientos obtenidos por las entidades financieras, provenientes de operaciones con títulos, bonos, letras, certificados de participación emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, así como para los rendimientos provenientes de operaciones de pases entre dichas entidades financieras y el referido Banco Central.

Vigencia: A partir del período fiscal 2021.

Resolución General 4/2021-DGR (B.O 12/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades artísticas. Alícuota 0%. En virtud del Decreto 2609-3/2020 el cual estableció, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, alícuota del 0 % en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades artísticas desarrolladas dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, se establece que operarán siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales del citado gravamen.
- b) Que la única actividad ejercida sea la artística, definida en los términos del Decreto 2609/3 (ME)- 2020, circunstancia que deberá ser constatada por el Ente Cultural de Tucumán.
- c) Constituyan Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la RG (DGR) 31/2017.

Por otra parte, se dispone que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaraciones juradas anuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedando exceptuados de la presentación de las declaraciones juradas correspondiente a los anticipos del citado gravamen.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General 67/2020-DGR. Impuesto de Sellos. Calendario de vencimientos.

Se aprueba para el Período Fiscal 2021, el calendario de vencimientos para la presentación y pago de retenciones practicadas respecto del Impuesto de Sellos.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2061/2020-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas.

Se implementa a partir del 1° de enero de 2021 el Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco (NAECh), incorporado como Anexo a la Ley Tarifaria Provincial 299-F por la Ley 3168-F, y tabla de equivalencias con nomenclador según Resolución General 1968, como Anexo I de la norma en comentario, lo cual resultará aplicable para todos sujetos que tributen bajo el régimen de contribuyentes locales.

Por otra parte, se establece que la Administración Tributaria de la Provincia

del Chaco, procederá a la conversión de los códigos de actividades de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el siguiente procedimiento:

a) Durante el mes de diciembre de 2020 se practicará de oficio la conversión automática de todos los contribuyentes del régimen local, conforme la tabla de equivalencias que se aprueba como parte del Anexo I de la presente. La nueva codificación de sus actividades será reflejada a través del sistema Si-Ge-Da Web.

b) En aquellos casos en los que se asigne más de un código de NAECh por cada código según RG 1968/2019-ATP, o en los casos de disconformidad con el código asignado, los contribuyentes podrán realizar los trámites para producir las altas o bajas de sus actividades que estimen necesario, a través del sistema Si-Ge-Da Web, siendo responsables los mismos de la elección de cada actividad y/o tratamiento fiscal, según la naturaleza de su actividad y las normas vigentes en la Ley Tarifaria y el Código Tributario Provincial.

c) En el caso de contribuyentes que realicen el trámite de inscripción y/o alta de actividades a partir del 1 de enero de 2021,

deberán efectuar las altas con el nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco (NAECh). En caso de altas retroactivas con fecha de inicio anterior al 1/1/2021, se efectuarán utilizando el nomenclador R.G. 1968/2019-ATP el cual se aplicará para presentación de declaraciones juradas para períodos hasta diciembre 2020. Posteriormente se efectuará la conversión automática de las actividades según nomenclador NAECh para periodos enero 2021 en adelante.

Por último, se deja sin efecto a partir del 1/1/2021 la Resolución General 1968/2019-ATP fecha que entrará en vigencia el nomenclador implementado por el artículo 1° de la norma en comentario.

Resolución General 2066/2020-ATP. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 el plazo para el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales.

Vigencia: A partir del 4 de enero de 2021.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 5/2021-ASIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Portales virtuales. Régimen Especial de Percepción. Derogación.


Se deja sin efecto la Resolución General ASIP 369/2018 a partir del 01/01/2021 la cual estableció un Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que recaerá sobre aquellos sujetos que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de portales virtuales.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 [@PwC_Argentina](#)

 [/PwCArentina](#)

 [/PwCArentina](#)

 [/PwCArentina](#)

 [/pwcargentina](#)